

Sala rechaza demanda contra multas a empresas telefónicas que no bloqueen señal en centros penitenciarios

En resolución firmada hoy, la Sala de lo Constitucional declaró improcedente una demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 14 incisos 6° y 7° de la Ley Especial Contra el Delito de Extorsión, el cual establece una multa de \$755,100 al día por hacer caso omiso a la prohibición de brindar o prestar servicios de todo tipo de tráfico de telecomunicaciones en los espacios físicos donde están ubicados los centros penitenciarios, granjas penitenciarias o centros de internamiento de menores.

El demandante consideró que el artículo antes señalado vulnera la Constitución debido a que pretende crear “una infracción administrativa sancionada con multa prácticamente multimillonaria”; también sostuvo que “omite un sistema de límites mínimos y máximos del monto de la sanción a aplicar”, por lo que esta clase de sanciones fija no permite matizaciones. Además, señaló que el artículo es ambiguo, por lo que no es viable conocer qué conducta específicamente se sanciona, y la multa es desproporcional. Todo lo anterior supuestamente vulnera los principios de culpabilidad, igualdad y proporcionalidad establecidos en la Constitución.

La Sala estableció que, aunque el artículo 12 de la Constitución exige el establecimiento de cantidades o porcentajes mínimos y máximos en las multas, esto admite excepciones. Una de estas excepciones surge la naturaleza y gravedad de las situaciones y derechos se intentan proteger, entre los que se encuentran el interés general, orden público, patrimonio de las víctimas de extorsión u otro de igual importancia. Además, la materia específica de que se trata, que en este caso en la seguridad pública.

Por lo tanto, los derechos que se pretenden tutelar con la Ley Especial Contra el Delito de Extorsión (seguridad pública, libertad y propiedad de las personas que son o puede ser sujetos del delito de extorsión), son de interés general para la población por lo que deben ser protegidos y las multas señaladas en la ley pueden fijarse de forma específica, sin establecer mínimos o máximo; además, la labor especializada de los operadores de telecomunicaciones evidencia su necesaria intervención en el desarrollo de medidas de cumplimiento de la ley que tienen como fin la seguridad pública. Con base en lo anterior, la Sala de lo Constitucional declaró improcedente la demanda presentada.

La resolución de improcedencia fue firmada por unanimidad por los magistrados Óscar Armando Pineda, Florentín Meléndez, Belarmino Jaime, Sidney Blanco y Rodolfo González.

San Salvador, 30 de marzo de 2016.